

En consecuencia, estiman que deberá actuarse fundamentalmente sobre las siguientes prioridades:

Reducción del absentismo laboral.

La racionalización y organización del trabajo y especialmente la ordenación del sistema de clasificación profesional.

La cualificación y formación permanente de los trabajadores.

La voluntad de ambas partes de adaptación profesional a las innovaciones técnicas cuya adopción estime necesario la Dirección General para la consecución de sus objetivos y en especial las inversiones a realizar de cara a los compromisos del año 1992.

Se evaluará periódicamente el cumplimiento de estos objetivos con la participación directa de la representación de los trabajadores.

Tercero.-Solicitar la emisión del preceptivo informe del proyecto de Adhesión del personal laboral de la citada Dirección General al Texto del Acuerdo de Revisión Salarial para 1988 del aludido IV Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en la Ley 23/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Cuarto.-Remitir, una vez evacuado el informe favorable por la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, la presente acta a la Dirección General de Trabajo, a los efectos previstos en el artículo 90 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión en el lugar y fecha arriba indicados.

**2206** RESOLUCION de 12 de enero de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo Estatal de las Empresas de Tratamientos Agroforestales y de Prevención, Vigilancia y Extinción de Incendios Forestales.

Visto el texto del Convenio Colectivo Estatal de las Empresas de Tratamientos Agroforestales y de Prevención, Vigilancia y Extinción de Incendios Forestales, que fue suscrito con fecha 1 de diciembre de 1988, de una parte, por representantes de la Central Sindical UGT, en representación de los trabajadores, y de otra, por representantes de la Organización Empresarial ASEFA, en representación empresarial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de enero de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

Acta final del Convenio Colectivo de ámbito nacional para el personal de vuelo de trabajos aéreos, dedicados a tratamientos aéreos de las aplicaciones agro-forestales, prevención y lucha contra incendios forestales y modificación meteorológica

En Madrid, a 1 de diciembre de 1988,

Reunidos los abajo firmantes, componentes todos de la Comisión Negociadora del Acuerdo Marco para las Empresas de Tratamientos Agro-Forestales y de Prevención, Vigilancia y Extinción de Incendios Forestales, llevan a efecto la redacción de las cláusulas objeto del pacto suscrito por ambas partes y que recoge los acuerdos que en anexo se acompañan, que regirán para los años 1987 y 1988, respectivamente:

1.º Se acuerda que los salarios en vigor para el período comprendido entre los días 1 de enero y 31 de diciembre de 1987 serán los que figuran en la tabla salarial anexa y que suponen un aumento del 11,5 por 100 sobre las remuneraciones de 1986 en todos los conceptos.

2.º Se acuerda que los salarios en vigor para el período comprendido entre los días 1 de enero y 31 de diciembre de 1988 serán los que figuran en la tabla salarial anexa y que suponen un aumento del 5 por 100 sobre las remuneraciones de 1987 en todos los conceptos.

3.º Se acuerda que la dieta para el personal de vuelo será de 3.000 pesetas durante el período comprendido entre los días 1 de enero y 31 de diciembre de 1988.

4.º Se acuerda que las partes, con anterioridad al 31 de diciembre de 1988, mantendrán las reuniones precisas para elaborar el calendario de las negociaciones del Acuerdo Marco que habrá de regir durante el año 1989.

5.º En consecuencia de lo anterior, los componentes de la Comisión de este Acuerdo firman las modificaciones de las cuantías salariales vigentes hasta el momento, que se incorporan a este acta.

Asimismo acuerdan presentar esta documentación ante la Dirección General de Trabajo para su homologación, si procediera, y a efectos de registro y publicación.

#### ANEXO I

##### Tablas de salarios (1 de enero de 1987-31 de diciembre de 1988)

| Categoría   | Salario desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1987 |         | Salario desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1988 |         |
|---|--|---------|--|---------|
|   | 11,5 por 100 remuneración                              |         | 5 por 100 remuneración                                 |         |
|   | Mensual  | Anual   | Mensual  | Anual   |
| <i>Personal de vuelo</i>                                  |  |         |  |         |
| Pilotos .....   | 53.527   | 749.378 | 56.203   | 786.842 |
| <i>Personal de tierra</i>                                 |  |         |  |         |
| Titulado Superior .....                                   | 67.659   | 947.226 | 71.042   | 994.588 |
| Titulado Superior (media jornada) .....                   | 30.022   | 420.308 | 31.523   | 441.322 |
| Titulado Grado Medio .....                                | 56.848   | 795.872 | 59.690   | 835.660 |
| <i>Especialistas Aeronáuticos</i>                         |  |         |  |         |
| Maestro Jefe de Taller y Entrenimiento de Aeronaves ..... | 56.592   | 792.288 | 59.422   | 831.908 |
| Maestro de Taller y Entrenimiento de Aeronaves .....      | 53.520   | 749.280 | 56.196   | 786.744 |
| Jefe de Sección .....                                     | 50.449   | 706.286 | 52.971   | 741.594 |
| Jefe de Equipo o Mecánico Conductor .....                 | 47.655   | 667.170 | 50.038   | 700.532 |
| Oficial 1.ª o Mecánico Conductor .....                    | 47.655   | 667.170 | 50.038   | 700.532 |
| Oficial 2.ª o Mecánico Conductor .....                    | 47.655   | 667.170 | 50.038   | 700.532 |
| Oficial 3.ª o Mecánico Conductor .....                    | 44.767   | 626.738 | 47.005   | 658.070 |
| Ayudante .....  | 44.767   | 626.738 | 47.005   | 658.070 |
| Aprendiz de catorce a dieciséis años .....                | 17.317   | 242.438 | 18.183   | 254.562 |
| Aprendiz de dieciséis a dieciocho años .....              | 27.368   | 383.152 | 28.736   | 402.304 |
| <i>Administrativos</i>                                    |  |         |  |         |
| Jefe Administrativo de primera .....                      | 47.684   | 667.576 | 50.068   | 700.952 |
| Jefe Administrativo de segunda .....                      | 45.985   | 643.790 | 48.284   | 675.976 |
| Jefe Administrativo de tercera .....                      | 45.683   | 639.562 | 47.967   | 671.538 |
| Oficial de primera .....                                  | 45.501   | 637.014 | 47.776   | 668.864 |
| Oficial de segunda .....                                  | 44.767   | 626.738 | 47.005   | 658.070 |
| Auxiliar .....  | 43.931   | 615.034 | 46.128   | 645.792 |
| Aspirante .....   | 27.368   | 383.152 | 28.736   | 402.304 |
| Recepcionista/Telefonista .....                           | 44.767   | 626.738 | 47.005   | 658.070 |
| <i>Profesionales de oficio</i>                            |  |         |  |         |
| Almacenero Jefe .....                                     | 44.767   | 626.738 | 47.005   | 658.070 |
| Almacenero .....  | 44.767   | 626.738 | 47.005   | 658.070 |
| Conductor .....   | 44.767   | 626.738 | 47.005   | 658.070 |
| <i>Operarios</i>  |  |         |  |         |
| Capataz .....   | 44.767   | 626.738 | 47.005   | 658.070 |
| Peón .....  | 44.767   | 626.738 | 47.005   | 658.070 |
| Pinche de catorce a dieciséis años .....                  | 17.317   | 242.438 | 18.183   | 254.562 |
| Pinche de dieciséis a dieciocho años .....                | 27.368   | 383.152 | 28.736   | 402.304 |
| <i>Subalternos</i>  |  |         |  |         |
| Conserje .....  | 44.767   | 626.738 | 47.005   | 658.070 |
| Ordenanza .....   | 44.767   | 626.738 | 47.005   | 658.070 |
| Guarda o Vigilante .....                                  | 44.767   | 626.738 | 47.005   | 658.070 |
| Botones de catorce a dieciséis años .....                 | 17.317   | 242.438 | 18.183   | 254.562 |
| Botones de dieciséis a dieciocho años .....               | 27.368   | 383.152 | 28.736   | 402.304 |
| Limpiadora .....  | 44.767   | 626.738 | 47.005   | 658.070 |

**ANEXO II**  
**Primas de producción**

| Categoría  | Primas de producción desde el 1-1 al 31-12-1987 | Primas de producción desde el 1-1 al 31-12-1988 |
|--|---|---|
|  | 11,5 por 100                                    | 5 por 100                                       |
| Pilotos (fertilización) .....  | 1,135   | 1,192   |
| Restantes tratamientos agrícolas:<br>Ptas Kg/litro (Ptas.K/L) .....  | 2,433   | 2,555   |
| Tratamientos bajos volúmenes y U.L.V.:<br>Ptas/hectárea .....  | 35,68   | 37,46   |
| <i>Importes de las horas de vuelo</i>  |   |   |
| Vigilancia, previsión y lucha contra incendios forestales. Lucha contra heladas y tratamientos que han de ser medidos por tiempos: |   |   |
| Aeronaves de 0 a 500 K/L ptas hora .....   | 3.730   | 3.916   |
| Aeronaves de 501 a 1.000 K/L ptas hora .....   | 4.443   | 4.665   |
| Aeronaves de más de 1.000 K/L ptas hora .....  | 4.621   | 4.853   |

**Dietas**

| Categoría                        | Dietas en vigor desde el 1-1 al 31-12-1987 | Dietas en vigor desde el 1-1 al 31-12-1988 |
|----------------------------------|--|--|
|                                  | 11,5 por 100                               | 5 por 100                                  |
| Personal de vuelo .....          | 2.595                                      | 3.000                                      |
| <i>Personal de tierra</i>        |  |  |
| Técnico de Grado Superior .....  | 4.217                                      | 4.428                                      |
| Técnico de Grado Medio .....     | 2.595                                      | 2.725                                      |
| Jefe de 1.ª Administrativo ..... | 2.595                                      | 2.725                                      |
| Maestro Jefe de Taller .....     | 2.595                                      | 2.725                                      |
| Maestro de Taller .....          | 2.595                                      | 2.725                                      |
| Jefe de Sección .....            | 2.189                                      | 2.298                                      |
| Técnico no titulado .....        | 2.189                                      | 2.298                                      |
| Resto de personal .....          | 2.189                                      | 2.298                                      |

Real Decreto 1681/1987, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), por el que se fija el Salario Mínimo Interprofesional para el año 1988:

1. Trabajadores desde dieciocho años: 1.468 pesetas/día o 44.040 pesetas/mes.
2. Trabajadores de diecisiete años: 901 pesetas/día o 27.030 pesetas/mes.
3. Trabajadores hasta diecisiete años: 567 pesetas/día o 17.000 pesetas/mes.

**2207** *CORRECCION de errores de la Resolución de 27 de octubre de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa Líneas Areas «Trans World Airlines, Inc.» (TWA).*

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 27 de octubre de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la Empresa «Trans World Airlines» (TWA), publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 285, de 28 de noviembre, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 33712, artículo 48, segundo párrafo, línea primera, debe decir: «Los empleados con un mínimo de diez años de antigüedad disfruta».

Páginas 33715 y 33717, nivel 4, puesto número 883, Agente de Mayordomía: «Debe eliminarse la "X" de la última columna».

Página 33716, nivel 8, puesto número 690, título del puesto, debe decir: «Contable de Primera Clase».

Página 33717, nivel 7, puesto número 795, título del puesto, debe decir: «Secretaría de Primera Clase».

Página 33717, nivel 7, el puesto «Coordinador de Mecanización» bajo número puesto, debe decir: «600».

**2208** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 14 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo entre el personal laboral del Ballet Nacional de España y el Ballet del Teatro Lírico Nacional «La Zarzuela» y el Organismo autónomo Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 312, de fecha 29 de diciembre de 1988, páginas 36528 a 36533, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la disposición final, tabla adjunta número 1, grupo II. Personal técnico, donde dice: «Jefes de tramoya e iluminación (electricistas, maquinistas y utileros) y audiovisuales», debe decir: «Regidores. Jefes de tramoya, iluminación (electricistas, maquinistas y utileros) y audiovisuales».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**2209** *RESOLUCION de 28 de octubre de 1988, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa un lector óptico, marca «Fujitsu/Facom», modelo 6678 A, fabricado por «Fujitsu Ltd.», en Akashi (Japón).*

Recibida en la Dirección General de Electrónica e Informática la solicitud presentada por «Fujitsu España, Sociedad Anónima», con domicilio social en el paseo de la Castellana, 95, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de un lector óptico fabricado por «Fujitsu Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Akashi (Japón);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente, que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, mediante dictamen técnico con clave 88094058 y la Entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TM-FJ-FJA-IA-01(LM), han hecho constar, respectivamente, que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2297/1985, de 8 de noviembre,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GOP-0005, y fecha de caducidad del día 28 de octubre de 1990, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 28 de octubre de 1989.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Función.

Segunda. Descripción: Tipo de caracteres.

Tercera. Descripción: Velocidad de marcado mínima y lectura.

Unidades: Caracteres/s, mm/s.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Fujitsu/Facom», modelo 6678 A.

Características:

Primera: Lector.

Segunda: Alfanuméricos.

Tercera: (—, 150).

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de octubre de 1988.—El Director general, José Luis Bozal González.